

05/02/25

361/2020 - BY Procedimiento ordinario
Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 14 de Barcelona

Tràmit:

444510 Declara firmeza y libra comunicaciones 29/01/2025

Nom del document:

DIL. ORD. DECLARA FERMESA 85.1/COMUNICACIÓ 104/DEVOL.EXPED.ADMIN.

Destinatari/ària:

Ajuntament de Gironella

Adreça:

Plaza De la Vila 13 Barcelona 08680 Gironella

Assenyament:

Tipus d'enviament:

Carta Certificada

L'enviament incorpora documentació en paper





Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 14 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548413
FAX: 935549793
EMAIL: contencios14.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320208008040

Procedimiento ordinario 361/2020 -BY

Materia: Otros actos en materia urbanística (Proc. Ordinario)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0908000000036120
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 14 de Barcelona
Concepto: 0908000000036120

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: Elisabet-montserrat Fornell Dalmau, joan-carles jabardo garcia
Procurador/a:
Abogado/a: Climent Fernandez Forner
Representante Climent Fernandez Forner

Parte demandada/Ejecutado: Ajuntament de Gironella
Procurador/a:
Abogado/a:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Letrada de la Administración de Justicia que la dicta: Montserrat M. Rojo Moragas

Lugar: Barcelona

Fecha: 29 de enero de 2025

Declaro firme la sentencia de fecha 8 de octubre de 2024 ,rectificadas por auto de 22 de octubre de 2024 y 29 de noviembre de 2024

Conforme con lo dispuesto en el art. 104.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LRJCA), comunico a Ajuntament de Gironella la resolución firme dictada en este procedimiento, para que la lleve a puro y debido efecto, y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo/parte dispositiva, y en el plazo de **DIEZ** días indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.

Modo de impugnación: recurso de **REPOSICIÓN** ante la Letrada de la Administración de Justicia, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de **CINCO** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación (art. 102 bis LRJCA).

Lo acuerdo y firmo.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.ca/MAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: IU268N8I05182CJBG75YIEOK6HT44OL
Data i hora 29/01/2025 13:12	Signat per Rojo Moragas, Montserrat M.;





La Letrada de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: IU268N6I05182CJBGT5YIEOK6HT44OL	
Data i hora 29/01/2025 13:12		Signat per Rojo Moragas, Montserrat M.:	





Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 14 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548413
FAX: 935549793
EMAIL: contencios14.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320208008040

Procedimiento ordinario 361/2020 -BY

Materia: Otrass actos en materia urbanística (Proc. Ordinario)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0908000000036120
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 14 de Barcelona
Concepto: 0908000000036120

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: joan-carles jabardo garcia, Elisabet-montserrat Fornell Dalmau
Procurador/a:
Abogado/a: Climent Fernandez Forner
Representante Climent Fernandez Forner

Parte demandada/Ejecutado: Ajuntament de Gironella
Procurador/a:
Abogado/a:

SENTENCIA Nº 242/2024

Magistrado: Rocío Colorado Soriano

Barcelona, 8 de octubre de 2024

Doña Rocío Colorado Soriano, Magistrada del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 14 de Barcelona y su Provincia, ha visto los presentes autos de recurso contencioso administrativo referenciados, en los que tiene la condición de recurrente ELISABET-MONTSERRAT FORNELL DALMAU, representada y asistida por el letrado CLIMENT FERNÁNDEZ FORNER, teniendo la condición de demandado el Ayuntamiento de Gironella, en el ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución y las Leyes de España, y en nombre de S.M. El Rey, ha dictado la siguiente resolución que se basa en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO.- Por la parte actora, a través de la representación que dejó acreditada en autos, interpuso recurso contencioso administrativo contra la inactividad de la administración por falta de ejecución de las obres pertinents para asegurar la estabilidad de la finca vecina sobre la casa de la Avinguda Catalunya, núm. 1 de Gironella.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/1AP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: B2HJWMMK7T05EPPPJHAR6Q98BCRSPMN	
Data i hora 11/10/2024 09:43	Signat per Colorado Soriano, Rocío;		





SEGUNDO.- Reclamado el expediente administrativo se entregó al actor y demás partes, que evacuaron los trámites de demanda y contestación por su debido orden y previos los correspondientes traslados.

TERCERO.- Se recibió el pleito a prueba, practicándose la propuesta por las partes que se consideró admisible con el resultado que obra en autos.

Tras presentar ambas partes escritos de conclusiones, quedaron a continuación los autos conclusos para sentencia.

CUARTO.- Por Decreto de 20 de enero de 2022 se acordó la cuantía del presente procedimiento en indeterminada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- resolución objeto del recurso.- El objeto del presente recurso es la inactividad de la administración por falta de ejecución de las obres pertinents para asegurar la estabilidad de la finca vecina sobre la casa de la Avinguda Catalunya, núm. 1 de Gironella.

El artículo 29.1 define la inactividad de la administración en el siguiente sentido “cuando la Administración en virtud de una disposición general que no precise de actos de aplicación o en virtud de un acto, contrato, o convenio administrativo, este obligado a realizar una prestación concreta a favor de una o varias personas determinadas, quienes tuvieran derecho a ella pueden reclamar de la Administración el cumplimiento de dicha obligación. Si en el plazo de tres meses desde la fecha de la reclamación, la Administración no hubiera dado cumplimiento a lo solicitado o no hubiera llegado a un acuerdo con los interesados, estos pueden deducir recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración”.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: B2HJWMMK7T05EPPPJHAR6Q98BCRSPMN	
Data i hora 11/10/2024 09:43	Signat per Colorado Soriano, Rocío;		





SEGUNDO.- Entrando a resolver sobre el fondo del asunto, debemos de establecer si la normativa establece la obligación al Ayuntamiento de adoptar las medidas pertinentes para que los terrenos se encuentren en correctas condiciones de mantenimiento.

Así, el art. 15.1.b) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el TR de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, establece la obligación de los propietarios de terrenos, instalaciones, construcciones y edificaciones de "conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte de dichos usos", y el art. 16.1, respecto del suelo rural establece que "el deber de conservarlo supone costear y ejecutar las obras necesarias para mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar riesgos de erosión, incendio, inundación, así como daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluidos los medio ambientales; garantizar la seguridad o salud públicas....".

En el mismo sentido, en el TRLUC, se establece en su art. 197 se establece el deber legal de los propietarios de todo tipo de terrenos, construcciones e instalaciones, de mantenerlos en adecuadas condiciones de uso, conservación y rehabilitación.

Y en el Ayuntamiento de Gironella en la ordenanza del año 2.009, en su art. 2, se establece la obligación de los propietarios de ampliar la seguridad y mantener en buenas condiciones de seguridad y salubridad de los terrenos y solares, y se atribuye al Alcalde la Dirección de la Policía Urbana, Rural y Sanitaria a través de los vigilantes locales para ejercer la inspección de las parcelas, solares i terrenos del término municipal y comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles, y en su art. 9 se señala que "els propietaris de solars i terrenys (sòl rústic i urbanitzable), deuran de mantenir-los en condicions de seguretat, salubritat i ornat públic senyalant com a responsables, el propietari, a l'Administrador i al propi Ajuntament del municipi, de manera subsidiària, quan s'hagi portat a terme l'ordre d'execució després d'haver requerit a la persona



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: B2HJWMMK7T05EPPPJHAR6Q98BCRSPMN
Data i hora 11/10/2024 09:43	Signat per Colorado Soriano, Rocío;	





interesada, atribuint també a l'Alcalde la competència per l'exercici de la potestat sancionadora.”

Y los arts. 98 y ss del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de las Entidades Locales, facultan a los Ayuntamientos para dictar las ordenes individuales que impongan a los destinatarios una obligación o prohibición cuando así este previsto en el ordenamiento jurídico.

Así, de la normativa anteriormente expuesta, se establece la obligación del Ayuntamiento de adoptar las medidas pertinentes ante la falta de mantenimiento de los terrenos y solares.

TERCERO.- En segundo lugar, procede examinar si, en el presente supuesto, ante la obligación legal del Ayuntamiento de velar por el correcto estado de mantenimiento de solares y terrenos, si ha existido pasividad.

Nos encontramos ante unos terrenos conocidos como “La Costa”, que van a sufrir un desprendimiento de rocas y tierras; de las pruebas practicadas, se desprende que se trataba de una situación de peligro que venía arrastrada desde hacía varios años y que había sido denunciada al recurrente, tal y como han reconocido los testigos en el acto de la vista.

Así, tanto el regidor como el policía local conocían la situación del terreno como las denuncias presentadas por el recurrente y que, a día de hoy, reconocen que no se ha hecho nada.

Por lo que, a la vista del expediente administrativo, en el que, pese a las denuncias, el Ayuntamiento sólo interviene una vez producidos los derrumbes, y una vez ejecutado el expediente de ejecución forzosa lo suspende sin razón aparente, se considera que ha existido una inactividad por parte del Ayuntamiento al haber incumplido lo dispuesto en el art. 197.3 del Decreto



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: B2HJWMMK7T05EPPPJHAR6Q98BCRSPMN	
Data i hora 11/10/2024 09:43	Signat per Colorado Soriano, Rocío;		





Legislativo 1/2010, de 3 de agosto en relación con el art. 21.1.s) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

CUARTO.- La actora también ejercita una acción indemnizatoria por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de la inactividad del Ayuntamiento.

Es evidente, la inactividad del Ayuntamiento así como los daños sufridos por el recurrente. Sin embargo, no se ha ejercitado la acción de reclamación patrimonial previa, de tal modo que su reclamación, por primera vez en vía administrativa, constituye un supuesto de desviación procesal, por lo que debe ser desestimada dicha pretensión restitutoria.

ÚLTIMO.- costas.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 139.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa procede la condena en costas a la parte que vea íntegramente desestimadas sus pretensiones si bien limitadas, en atención a la cuantía y materia del procedimiento, a 1.000 euros por todos los conceptos.

FALLO

En atención a lo expuesto, he decidido **ESTIMAR** el presente recurso y **REQUERIR** al Ayuntamiento de Canovelles para que proceda a suministrar agua potable a los vecinos de Can Durán con una presión mínima de 150 kilopascales. Con expresa condena en costas a la actora, si bien, limitadas a 1.000 euros.

Notificada y ejecutoriada que sea la resolución, comuníquese a la Administración demandada para su cumplimiento, con devolución del expediente administrativo.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a la causa, quedando el original en el libro de resoluciones definitivas de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: B2HJWMMK7T05EPPPJHAR6Q98BCRSPMN
Data i hora 11/10/2024 09:43	Signal per Colorado Soriano, Rocío;	





Lo acuerdo y firmo.
El Magistrado

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: B2HJWMMK7T05EPPPJHAR6Q98BCRSPMN
Data i hora 11/10/2024 09:43	Signat per Colorado Soriano, Rocío;	





Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 14 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548413
FAX: 935549793
EMAIL: contencios14.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320208008040

Procedimiento ordinario 361/2020 -BY

Materia: Otros actos en materia urbanística (Proc. Ordinario)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0908000000036120

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 14 de Barcelona

Concepto: 0908000000036120

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: Elisabet-montserrat Fornell Dalmau, joan-carles jabardo garcia
Procurador/a:
Abogado/a: Climent Fernandez Forner
Representante Climent Fernandez Forner

Parte demandada/Ejecutado: Ajuntament de Gironella
Procurador/a:
Abogado/a:

AUTO

Magistrado que lo dicta: Rocío Colorado Soriano

Lugar: Barcelona

Fecha: 22 de octubre de 2024

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente procedimiento se dictó la resolución definitiva de fecha 8 de octubre de 2024 que ha sido notificada en legal forma.

Segundo. En la referida resolución en la parte dispositiva se ha consignado textualmente "En atención a lo expuesto, he decidido ESTIMAR el presente recurso y REQUERIR al Ayuntamiento de Canovelles para que proceda a suministrar agua potable a los vecinos de Can Durán con una presión mínima de 150 kilopascales. Con expresa condena en costas a la actora, si bien, limitadas a 1.000 euros.", cuando en realidad debía haberse consignado "En atención a lo expuesto, he decidido ESTIMAR el presente recurso y REQUERIR al Ayuntamiento de Gironella para que proceda a **ejecutar las obras pertinentes para asegurar la estabilidad de la finca vecina sobre la casa de la Avenida Catalunya nº1 de Gironella.**"

Con expresa condena en costas a la actora, si bien, limitadas a 1.000 euros."

Tercero. El Abogado Climent Fernandez Forner, de la parte actora, ha presentado un escrito en el que interesa rectificación de un error material, debido a que se hace referencia al Ayuntamiento de Canovellas y a otro objeto procesal.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 12M11C936SL4HY6DW6F46UHGLXXQPVJ	
Data i hora 23/10/2024 12:31	Signat per Colorado Soriano, Rocío;		





FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con lo previsto en el art. 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), en relación con el artículo 214.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), los Órganos judiciales no pueden variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

La aclaración puede realizarse de oficio dentro de los dos días hábiles siguientes a la publicación de la resolución, o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal formulada dentro del mismo plazo. Mientras que los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones pueden ser rectificadas en cualquier momento.

Segundo. En el presente caso, la expresión equivocada constituye un simple error material, como se desprende de la simple lectura de las actuaciones; por lo que se debe rectificar conforme a lo dispuesto en el precepto mencionado.

PARTE DISPOSITIVA

Rectifico el error padecido en la redacción de la resolución sentencia 242/2024, de fecha 8 de octubre de 2024 donde dice "En atención a lo expuesto, he decidido ESTIMAR el presente recurso y REQUERIR al Ayuntamiento de Canovelles para que proceda a suministrar agua potable a los vecinos de Can Durán con una presión mínima de 150 kilopascales. Con expresa condena en costas a la actora, si bien, limitadas a 1.000 euros." debe decir "En atención a lo expuesto, he decidido ESTIMAR el presente recurso y REQUERIR al Ayuntamiento de Gironella **para que proceda a ejecutar las obras pertinentes para asegurar la estabilidad de la finca vecina sobre la casa de la Avenida Catalunya nº1 de Gironella.** Con expresa condena en costas a la actora, si bien, limitadas a 1.000 euros."

MODO IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución originaria que ya quedaron indicados al ser notificada (art. 214.4 LEC y 267.8 LOPJ).

Los plazos para los recursos, si fueran procedentes, iniciarán nuevamente su cómputo desde el día siguiente a la notificación de esta resolución (art. 215.5 LEC y 267.9 LOPJ).



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:
12M1IC936SL4HY6DW6F46UHGLXXQPVV

Data i hora
23/10/2024
12:31

Signat per Colorado Soriano, Rocío;





Lo acuerdo y firmo.
El Magistrado

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, donde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 12M1IC936SL4HY6DW6F46UHGLXXQPVJ
Data i hora 23/10/2024 12:31	Signat per Colorado Soriano, Rocío;	





Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 14 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548413
FAX: 935549793
EMAIL: contencios14.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320208008040

Procedimiento ordinario 361/2020 -BY

Materia: Otros actos en materia urbanística (Proc. Ordinario)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0908000000036120

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 14 de Barcelona

Concepto: 0908000000036120

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: Elisabet-montserrat Fornell Dalmau, joan-carles jabardo garcia
Procurador/a:
Abogado/a: Climent Fernandez Forner
Representante Climent Fernandez Forner

Parte demandada/Ejecutado: Ajuntament de Gironella
Procurador/a:
Abogado/a:

AUTO

Magistrado que lo dicta: Rocío Colorado Soriano

Lugar: Barcelona

Fecha: 29 de noviembre de 2024.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente procedimiento se dictó la resolución definitiva de fecha 8 de octubre de 2024 que ha sido notificada en legal forma.

Segundo. En la referida resolución en se ha consignado textualmente " Con expresa condena en costas a la actora, si bien, limitadas a 1.000 euros.", cuando en realidad debía haberse consignado " Con expresa condena en costas a la demandada, si bien, limitadas a 1.000 euros."

Tercero. El/La Abogado/a Climent Fernandez Forner, de la la parte actora, ha presentado un escrito en el que interesa material

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con lo previsto en el art. 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), en relación con el artículo 214.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), los Órganos judiciales no pueden variar las resoluciones que pronuncien



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: QPDASXWKAF47FHPKJTOLEM24YQAW4P
Data i hora 02/12/2024 16:42	Signat per Colorado Soriano, Rocío;	





después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

La aclaración puede realizarse de oficio dentro de los dos días hábiles siguientes a la publicación de la resolución, o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal formulada dentro del mismo plazo. Mientras que los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones pueden ser rectificadas en cualquier momento.

Segundo. En el presente caso, la expresión equivocada constituye un simple error material

, como se desprende de la simple lectura de las actuaciones; por lo que se debe rectificar conforme a lo dispuesto en el precepto mencionado.

PARTE DISPOSITIVA

Rectifico el error padecido en la redacción de la resolución , de fecha donde dice " Con expresa condena en costas a la actora, si bien, limitadas a 1.000 euros." debe decir " Con expresa condena en costas a la demandada, si bien, limitadas a 1.000 euros.".

MODO IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución originaria que ya quedaron indicados al ser notificada (art. 267.8 LOPJ).

Los plazos para los recursos, si fueran procedentes, iniciarán nuevamente su cómputo desde el día siguiente a la notificación de esta resolución (art. 267.9 LOPJ).

Lo acuerdo y firmo.

El Magistrado

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:
QPDASXWKAFI47FHPKJTOLEM24YQAW4P

Data i hora
02/12/2024
16:42

Signat per Colorado Soriano, Rocío;





que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: QPDASXWKAFI47FHPKJTOLEM24YQAW4P
Data i hora 02/12/2024 16:42	Signat per Colorado Soriano, Rocio;	



